



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: RITO ANTONIO BOTELLO GALLO  
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA.  
DEMANDADO: LORENZO MARTINEZ MONCADA  
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00002-00

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Sería del caso, para esta judicatura, proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, conforme a la Ley, si no observara que, el escrito de demanda, presentado por la doctora RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA, en representación del señor RITO ANTONIO BOTELLO GALLO, no reúne las exigencias a que hace referencia el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, atendiendo además que, el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, implementó el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos y flexibilizar, la atención de los usuarios, del servicio de justicia; sin embargo, la apoderada judicial de la parte demandante, en el acápite de notificaciones, no aportó la dirección electrónica, donde recibirán notificaciones, como tampoco, allegó el canal digital, donde la parte demandada deberá ser notificada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con el numeral 1º del artículo 90 del C. G. del P., según lo expuesto, en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER, a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que se subsane la demanda, so pena, de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER, personería jurídica para actuar, a la doctora **RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA**, como apoderada especial, para el cobro judicial del señor **RITO ANTONIO BOTELLO GALLO**, en la demanda ejecutiva de mínima cuantía.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER  
JUEZ